

000404

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII } Panamá, República de Panamá, Viernes 20 de Marzo de 1936 } NUMERO 7263

CONTENIDO

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 57, de 19 de Marzo, por el cual nombran interinamente a Rosa E. Salamanca, Telegrafista de Maria-Chiquita.
Decreto 58, de 19 de Marzo, por el cual nombran interinamente a Nivea Benítez, Telegrafista de David.
Decreto 59, de 19 de Marzo, por el cual se incluyen varias unidades más en el escalafón militar de los "Soldados de la Independencia".

SECCION PRIMERA

Resolución 187, de 19 de Marzo, por la cual conceden a Melania Pasco de Guevara, una licencia de diez y seis semanas.
Resolución 188, de 19 de Marzo, por la cual conceden a Porfiria Simpson de Chiari, una licencia de diez y seis semanas.

SECCION SEGUNDA

Resolución 60, de 19 de Marzo, por la cual ordena la libertad condicional del Sr. Celestino Gómez.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 57, de 19 de Marzo, por el cual nombra a Alfredo L. Cerna al cargo de Aramador-Liquidador de Impuestos de Bienes del Terro.

SECCION PRIMERA

Resolución 40, de 19 de Marzo, por la cual mantienen resolución de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en la que se le impusieron varias penas a Alfred Schaff, por el delito de defraudación fiscal.
Resolución 41, de 19 de Marzo, por la cual confirman lista de la Sección de Ingresos en que se aplican varias penas por delito de defraudación fiscal a Eusebio Bero & Sons.

SECCION SEGUNDA

Resolución 57, de 19 de Marzo, por la cual conceden sus vacaciones a Blanca Ponce.
Resolución 58, de 19 de Marzo, por la cual conceden sus vacaciones a Amada M. vda. de López.
Resolución 59, de 19 de Marzo, por la cual conceden sus vacaciones a Fabriceo Acarigua.
Resolución 60, de 19 de Marzo, por la cual prorrogan el permiso que se concedió a Gregorio Luna, para que explotara la Isla de Cocos, en el Archipiélago de Las Perlas.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Certificado 136, de 18 de Marzo, por el cual se ordena el registro de una marca de fábrica, a favor de Helman & Sons.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de los Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen nombramientos en Schierno

DECRETO NUMERO 57 DE 1936
(DE 19 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Mientras dure la licencia concedida a la señora Porfiria Simpson de Chiari, Telegrafista Jefe Administradora Subalterna de Correos de Maria-Chiquita, nómbrase para reemplazarla a la señorita Rosa E. Salamanca.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

DECRETO NUMERO 58 DE 1936
(DE 19 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Mientras dure la licencia concedida a la señora Melania Pasco de Guevara, Telegrafista Ayudante de la Oficina de David, nómbrase para reemplazarla a la señorita Nivea Benítez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Se incluyen nuevas unidades en el escalafón de Soldados de la Independencia

DECRETO NUMERO 59 DE 1936
(DE 19 DE MARZO)

por el cual se adiciona el Decreto número 178, de 30 de Agosto de 1935, por el que se fija el Escalafón de los Soldados de la Independencia de 1903.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Conforme lo dispone el artículo 2º del Decreto número 178, de 30 de Agosto de 1935, inclúyase

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia de 1903, a las siguientes personas, con sus grados respectivos, así:

CORONELES

Nº 1.—Picota Isidro G.

SARGENTOS MAYORES

Nº 1.—Correa Jesús A.
Nº 2.—Díaz Armuelles Manuel C.

CAPITANES

Nº 1.—Ardila Federico.
Nº 2.—Pardo Santiago
Nº 3.—Vidal E. Pedro

TENIENTES

Nº 1.—Martínez Eladio.

SUBTENIENTES

Nº 1.—Arce Juan R.
Nº 2.—Blanco Augusto
Nº 3.—González R. José María
Nº 4.—Gordón Jacinto.
Nº 5.—Mateus José A.

CABOS PRIMEROS

Nº 1.—Casis José
Nº 2.—Mejías Jesús A.
Nº 3.—Taborda José.

SOLDADOS

Nº 1.—Arancibia Ezequiel
Nº 2.—Alfaro José Aristides
Nº 3.—Casanova Esteban
Nº 4.—Villamarin Fructuoso
Nº 5.—García Agustín
Nº 6.—García Aquilino
Nº 7.—García Luis C.
Nº 8.—Lionel Mathías
Nº 9.—López Ceferino
Nº 10.—Martel Alfredo
Nº 11.—Orozco Manuel
Nº 12.—Riovallé Miguel A.
Nº 13.—Rivera R. Eusebio
Nº 14.—Suris Jorge
Nº 15.—Walters Gómez Alejandro.
Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Conceden licencia a unas empleadas

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 107.—Panamá, Marzo 19 de 1936.

La señora Melania Pasco de Guevara, Telegrafista Ayudante de la Oficina de David, por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos, solicita de esta Secretaría una licencia de diez y seis semanas, para separarse de su cargo por encontrarse en estado grávido.

La peticionaria ha comprobado tal circunstancia a satisfacción, mediante certificado médico.

El Decreto Ejecutivo número 150-bis, de 11 de Agosto de 1931, por el cual se reglamenta el procedimiento que debe seguirse para hacer uso del derecho que otorga la Ley 23 de 1930, dispone que toda empleada que se encuentre en estado grávido tiene derecho a separarse de su puesto mediante las condiciones y requisitos contenidos en los artículos 1º y 5º de la citada Ley 23.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Melania Pasco de Guevara, Telegrafista Ayudante de la Oficina de David, una licencia renunciabile de dieciséis semanas en los mismos términos que señala el Decreto Ejecutivo número 150-bis, de 11 de Agosto de 1931.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 108.—Panamá, Marzo 19 de 1936.

La señora Porfiria Simpson de Chiari, Telegrafista Jefe, Administradora Subalterna de Correos de María Chiquita, por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos, solicita de esta Secretaría una licencia de diez y seis semanas, para separarse de su cargo por encontrarse en estado grávido.

La peticionaria ha comprobado tal circunstancia a satisfacción, mediante certificado médico.

El Decreto Ejecutivo número 150-bis, de 11 de Agosto de 1931, por el cual se reglamenta el procedimiento que debe seguirse para hacer uso del derecho que otorga la Ley 23 de 1930, dispone que toda empleada que se encuentre en estado grávido tiene derecho a separarse de su puesto mediante las condiciones y requisitos contenidos en los artículos 1º y 5º de la citada Ley 23.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Porfiria Simpson de Chiari, Telegrafista Jefe, Administradora Subalterna de Correos de María-Chiquita, una licencia renunciabile de dieciséis semanas en los mismos términos que señala el Decreto Ejecutivo número 150-bis, de 11 de Agosto de 1931.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Otorgan la libertad a un reo

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 60.—Panamá, Marzo 19 de 1936.

Conforme lo establece el artículo 20 del Código Penal, concédese a Celestino Gómez, de 30 años de edad y reo del delito de lesiones, la libertad condicional que solicita, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de cinco meses diez días de reclusión que sufre actualmente en la cárcel pública de la ciudad de Chirré, ya que ha comprobado que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta durante el tiempo de su detención. Y como el 28 del presente mes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Hacen promoción en Hacienda

DECRETO NUMERO 37 DE 1936 (DE 19 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Hacienda.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Para llenar la vacante producida por la renuncia presentada por el señor Máximo Quirós M., del cargo de Avaluador-Liquidador de Bocas del Toro, promuévase al Ayudante, señor Alfonso L. Cerpa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Es mantenida una Resolución

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 40.—Panamá, Marzo 19 de 1936.

En escrito de fecha 7, solicita el señor Alfredo Schaff la reconsideración de la Resolución Ejecutiva número 34, de 4 de los corrientes, por la cual se le imponen las penas de comiso de unas máquinas lijadoras de piso con sus correspondientes motores, derechos de importación dobles sobre estas máquinas y multa de cien balboas como infractor del artículo 5º de la Ley 80 de 1934.

El memorialista trata de demostrar que él no tuvo la intención de transgredir las leyes reglamentarias de la Aduana, y que la introducción al país de las máquinas incautadas se debió a error del señor Harry Hartman.

Sin embargo, las razones presentadas no desvirtúan en nada sus declaraciones rendidas ante los funcionarios de instrucción, las cuales son categóricas. Dicen así una de sus respuestas al ser indagado:

"Que por su orden trajeron al territorio sometido a la jurisdicción de las autoridades panameñas, las referidas máquinas; que no había pagado los derechos por que esas máquinas estaban exoneradas del pago de los derechos por ser para elaborar maderas, según el artículo 1598 del Arancel de Importación; que no pagó los derechos consulares tampoco, y que esas máquinas las trajo a la ciudad de Panamá con el fin de almacenarlas, porque ellas no pueden trabajar con la corriente eléctrica que hay en esta ciudad, y que tampoco solicitó permiso de ninguna autoridad para tales fines".

Después de la lectura de las declaraciones del procesado, es inverosímil que un comerciante de la talla de Schaff, crea que a la República pueden importarse mercaderías sin las formalidades de rigor por el hecho de que éstas no van a ser utilizadas en el país.

Por otra parte, el penado no ha presentado ninguna prueba nueva que justifique la reconsideración pedida.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes la Resolución número 34, de fecha 4 de los corrientes, por la cual se le imponen varias penas al señor Alfredo Schaff, como infractor de disposiciones reglamentarias de la Aduana.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Confirman Resolución de Ingresos

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 41.—Panamá, Marzo 19 de 1936.

En Resolución número 4, dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos el 13 de los corrientes, por la cual se le imponen a la firma "Fidanque Bros & Sons", del comercio de esta plaza, las penas de comiso de unos miles de pies de madera, derechos dobles sobre la importación de este artículo y multa de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), como infractora de los reglamentos legales de la Aduana, se expone lo siguiente:

"Vistos: El día 18 de Enero último, los señores Fidanque Bros & Sons, del comercio de esta plaza, declararon ante el Avaluador Oficial de Panamá, veinticinco (25) bultos de marcos de madera ordinaria para bastidores de puertas y ventanas, con un valor franco a bordo en el puerto de New Orleans, de doscientos veintitrés balboas con veintinueve centésimos (B. 223.21) y citaron como aplicable para la liquidación de los derechos, las disposiciones contenidas en el numeral 1143 del Arancel de Importación, que establece un impuesto de 15% ad valorem, para el artículo declarado.

Pero al examinarse la mercadería por el Avaluador Oficial, se encontró que no se trataba en realidad de "marcos de madera" sino de catorce mil cuatrocientos (14,400) pies lineales de moldura de ciprés, que causan un impuesto de 19% ad valorem, de acuerdo con el numeral 1143 del Arancel, y que se había tratado de cometer un fraude, declarando un artículo por otro, con

el exclusivo propósito de pagar B. 33,48 de derechos de importación, en vez de B. 89,28 que corresponde al artículo importado.

De conformidad con las disposiciones procedimentales vigentes, el Avaluador Oficial Jefe, llevó el caso al conocimiento del Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, y este funcionario comenzó la investigación examinando los documentos de embarque legalizados por el Consul de Panamá en New Orleans, que dicen en su orden así:

La Factura Comercial, expedida por la firma vendedora, la North American Wood Products Corporation, dice así:

"14,400 lineal feet of Mouldings for doors, windows etc., on this order value \$210,00".

La declaración de exportación, hecha por la misma firma vendedora, es del tenor siguiente:

"25 crates wood mouldings 14,400 limit value at time and place of export \$210,00".

El Conocimiento de Embarque, dice lo siguiente: 1/11 crts 12/24 bults mouldings for doors". Y finalmente la *Factura Consular* firmada por la casa vendedora y legalizada por el Consul de Panamá en New Orleans, dice así:

"11 luncales 13 atados 14,400 pies lineales de molduras de madera ordinaria para bastidores de puertas y ventanas por lote \$210,00".

Al preguntarle el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, al representante de la firma sindicada por qué razón había manifestado en la *Declaración de Aduana* "marcos de madera ordinaria" en vez de moldura que expresan todos los documentos de embarque, contestó, que él se guió por la factura comercial en donde aparece tachada, no sabe por quién, la palabra *mouldings* y en su lugar se puso con tinta la palabra *frames* que quiere decir en castellano: marcos. Pero nada dice el señor Fidanque con respecto a la omisión en la declaración de Aduana de la cantidad, clase y medida de la mercadería: 14,400 pies lineales que expresan los documentos de embarque.

Por auto de fecha cinco de los corrientes, este Despacho declaró que había lugar a seguimiento de causa contra los señores Fidanque Bros & Sons del comercio de esta plaza, por defraudación fiscal, y concedió a los sindicados el término de cinco días para que adujeran las pruebas y presentaran los alegatos que estimaran convenientes a sus intereses; pero ha transcurrido el plazo sin que los sindicados hubieran presentado alegato alguno, quedando así plenamente comprobado el fraude, al declararse un artículo por otro, con el exclusivo propósito de evadir parcialmente el pago de los correspondientes derechos de importación.

El artículo 5º de la Ley 80 de 1934, establece que, cuando se introduzcan o se trate de introducir al país, mercaderías sin pagar los derechos de importación correspondientes, se le impondrá al consignatario la pena de comiso de las mercaderías y además podrá imponerse la pena de derecho dobles y una multa de cien balboas (B. 100.00) a mil balboas (B. 1,000.00), a menos que se compruebe plenamente que no ha habido mala fe.

Y como en el presente caso de los señores Fidanque Bros & Sons, se declaró un artículo por otro; se evadió el pago de la suma de cincuenta y cinco balboas con ochenta centésimos (B. 55.80) de impuestos de importación; y no solamente se ha probado que no hubo mala fe sino antes por el contrario, se ve claramente que se procedió con dolo y con malicia para evadir el pago de los correspondientes derechos de importación, el suscrito

Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro...

La firma procesada en escrito de fecha 18 hace unas explicaciones sobre el particular que no satisfacen y, de consiguiente, no la relevan de la responsabilidad a que se ha hecho acreedora.

La Resolución consultada está ajustada a las prescripciones del artículo 5º de la Ley citada y a los hechos. Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución consultada.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Organ vacaciones a unos empleados

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 57.—Panamá, Marzo 19 de 1936.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese a la señorita Blanca Ponce, empleada al servicio de esta Secretaría, un mes de licencia con derecho a sueldo a partir del 23 de Marzo en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 58.—Panamá, Marzo 19 de 1936.

RESUELTO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese a la señora Amada M. Vda. de López, empleada al servicio de la Administración General de Tierras de esta Secretaría, un mes de licencia con derecho a sueldo a partir de la fecha en que se separe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 59.—Panamá, Marzo 19 de 1936.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese al señor Francisco Azcárraga D., Inspector General del Impuesto de Licores, un mes de licencia con derecho a sueldo a partir del 19 de Abril próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Es prorrogado un permiso

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 60.—Panamá, Marzo 19 de 1936.

RESUELTO:

En vista del memorial fechado el día 19 de Febrero último, en que Gregorio Luna pide que se le prorrogue por seis meses más el permiso que se le concedió anteriormente para la exploración de la isla de Cocos, Archipiélago de las Perlas, fundándose en que por quebrantos de salud y carencia de recursos indispensables, no le ha sido posible continuar la exploración, este Despacho concede la prórroga solicitada, con apercibimiento de que ésta es la última prórroga que se le concede.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

Registran una Marca de Comercio

CERTIFICADO NUMERO 136

de registro de Marca de Comercio

Fecha del Registro: Marzo 18 de 1936. Caduca: Marzo 18 de 1946.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1781, de esta misma fecha, una marca de comercio de propiedad de los señores Halman & Son, de Panamá, República de Panamá, para amparar llantas de goma para automóviles de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 7 de Mayo de 1935 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7038 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Mayo de 1935.

Panamá, Marzo 18 de 1936.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de un polígono irregular en forma de clave de arco con las letras "B" y "S" en su interior y la palabra distintiva "BRIDGE-STONE". La marca se aplica a las llantas como sea más conveniente.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(CUADRO NUMERO 421

(Día 19 de Marzo)

J. A. Domínguez, tela de mantel, organdí, tela de algodón, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	B.	487.82
G. M. Fuhring Cia., galletas, 109 bultos, por vapor Atlántida, de Nueva Orleans, por		567.46
Fidanque Bros & Sons, cebollas, 150 bultos, por vapor Chitiqui, de San Francisco, por ..		150.00
F. E. Escoffery, margarina, manteca, 62 bultos, por vapor Venezuela, de Amsterdam, por		171.44
E. R. Brewer & Cia., jabón de tocador ordinario, 10 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por		39.50
Compañía Kito Chen, cereales, papas, bacalao, sopas vegetales, 36 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por		200.00
Eisenmann & Eleta, chinelas de imitación cuero, toallas, etc., 9 bultos, por vapor Bucaventura, de Nueva York, por		534.76
Horna Hnos., esencia de vermouth, 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por		84.00
Kito Chen, frutas en conservas, guisantes, remolacha, 58 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por		249.23
J. V. Van Der Hans, kola granulada, jarabe Balsamol, etc., 5 bultos, por vapor Wyoming, de El Havre, por		322.77
Cervecería Alemana del Pacífico, repuestos para máquinas de cervecerías, 2 bultos, por vapor Venezuela, de Hamburgo, por		192.00
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, máquinas de vapor para planchar, 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por ..		562.50
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, bombillos incandescentes, 10 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por		402.56
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, tostadores eléctricos, bombillos, 4 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por		93.14
Fidanque Bros & Sons, grasa mineral, 10 bultos, por vapor Venezuela, de Hamburgo, por		58.22
Francisco Amuy, sardinas, en salsa de tomates, 25 bultos, por vapor Arradne, de Trenchjem, por		70.00
The Star & Herald, papel Bond para imprenta, 53 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por		400.60
The Star & Herald, suplementos para periódicos, 16 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por		70.50
Endara Riba Hnos., uvas frescas, 30 bultos, por vapor Santa Inés, del Callao, por ..		240.00
Endara Riba Hnos., lechugas, repollo, 10 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por		29.50

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No. 4—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Aduana de Comercio, Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:
En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B. 1.00 donde hay
que pagar franqueo

Valor del número suenio: B. 0.05.—Valor del número atrasado B. 0.1

Endara Riba Hnos., peras, coliflor, 25 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	60.75	Compañía Panameña de Calzados, cueros para zapatos, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	515.62
Endara Riba Hnos., manzanas frescas, 150 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	217.50	Compañía Panameña de Calzados, cueros para calzados, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	668.67
Elisa de Chung, cueros, tacones de madera, cabritillas, 11 bultos, por vapor San Benito, de Boston, por	134.29	Cardoze & Lindo, repuestos para motor de gasolina, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	139.51
León Nahmad, mantas, paños para vestidos de lana, dril, 5 bultos, por vapor Andania, de Liverpool, por	3.150.62	I. L. Maduro Jr., tarjetas de visitas panameñas, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	54.00
C. G. de Haseth & Cia., jarabe de quina, 20 bultos, por vapor Atlántida, de Nueva Orleans, por	466.00	Luis Angelini, cogniac, 25 bultos, por vapor Cuba, de Burdeos, por	412.50
C. G. de Haseth & Cia., desinfectante (cangará), 10 bultos, por vapor Darian, de Liverpool, por	66.67	Luis Angelini, cogniac, 25 bultos, por vapor Cuba, de Burdeos, por	82.50
El Corte Inglés, dril de algodón, 5 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	828.29	George See, jabón carbólico de tocador, 25 bultos, por vapor Darian, de Liverpool, por	55.21
Frank P. Martin, preparación de tocador, orquillas para el cabello, 5 bultos, por vapor Ulía, de Nueva York, por	72.75	Key Hing Cia., papel crespón, 10 bultos, por vapor Ariadne, de Copenhagen, por	53.80
A. Ferrer & Cia., botellas de vidrio (maderas), 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	34.80	Key Hing Cia., imitación linóleo para pisos, 36 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	65.40
United Motor Co., auto Lincoln, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	1.108.92	Joaquín Ruiz Alvarez, jarabes, ampollas, 3 bultos, por Patricia, de Hamburgo, por	84.88
United Motor Co., auto Ford, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	589.14	Joaquín Ruiz Alvarez, elixir, vino hemoglobina, cerebrina, 6 bultos, por vapor Wyoming, de El Havre, por	425.00
United Motor Co., auto Ford, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	554.7	Chung Siak Cia., correas de cuero para hombres, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	208.50
Gursarn Sing & Bros, zapatillas de calie, (zapatos), 4 pares, por vapor Tai Shan, de Shanghai, por	4.40	George L. Maduro, material de anuncios, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	7.82
Ernesto Duque, utensilios esmaltados de aluminio, betun, 12 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	187.76	Ahnacén Miyako, kimonas, batas, sedas, encendedores de metal, 5 bultos, por vapor Nagara Marú, de Kobe, por	154.41
Endara Riba Hnos., galletas, 52 bultos, por vapor Atlántida, de Nueva York, por	346.08	Smoot Beeson, automóviles, 3 bultos, por vapor Ancón de Nueva York, por	1.640.01
Key Hing Cia., jabón de tocador, pasta dental, polvos talco, 40 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	229.45	F. E. Escoffery Cia., chocolate en pasta, 19 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	71.49
Benjamín Chen, leche condensada, 50 bultos, por vapor Venezuela, de Amsterdam, por	189.00	Compañía Servicio de Radio, partes y repuestos para Radios, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	73.40
Benjamín Chen, harina de trigo, 570 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	1.162.75	Sing Kee & Co., extractos de perfumes, agua colonia, polvo, 1 bulto, por vapor Juan Sebastián Elcano, de Barcelona, por	218.03
Emma Farad, flores naturales, 1 bulto, por avión, de San José, por	2.00	Charles L. Pierce, semillas coleccionadas para jardín, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	23.33
Compañía Panameña de Calzados, tintes para zapatos, tacones de hule, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	49.77	Conde Hermanos, vino moscatel, ron escarchado, anís, 9 bultos, por vapor Juan Sebastián Elcano, de Málaga, por	53.56
		Conde Hermanos, moscatel, ron escarchado, 6 bultos, por vapor Juan Sebastián Elcano, de Málaga, por	35.99
		Ezra Dabah & Cia., telas de seda, botones fantasia, tela algodón, 70 bultos, por vapor Sanjo Marú, de Kobe, por	4.618.66
		Nicholl's Chinese Ruggs, alfombras de Tientsin, 7 bultos, por vapor Chojo Marú, de Tientsin, por	2.346.49
		J. Van der Hans, crema dental, ampollas, tabletas, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	120.85
		J. Van der Hans, algodón, vendas de gasa, jabón medicinal, 13 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	224.99

Arzobispo de Panamá, imagen de cartón y piedras, 2 bultos, por vapor Orazio, de Barcelona, por	123.27
Fat & Cia., manteca de cerdo, 50 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	223.35
P. Saiz, lirios, 1 bulto, por avión, de San José, por	1.00
Villanueva & Tejeira, mosaicos, azulejos, 96 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	1.004.56
Villanueva & Tejeira, cerraduras de bronce, de Hierro, etc., 12 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	684.69
Homsany Azrak & Cia., pantalones, camisas, mantas, telas de algodón, 41 bultos, por vapor Soyo Marú, de Kobe, por	2.245.59
Nagao & Co., medias de seda, 4 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	657.52
Horna Hnos., vino moscatel, 29 bultos, por vapor Juan Sebastián Elcano, de Barcelona, por	77.80

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

As. 4559. Oficio número 186, de ayer, del Juez 6º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca que pesa sobre una finca de propiedad de Demetrio Augusto Porras.

As. 4560. Escritura número 227 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Jacobo Abood Abadi confiere poder especial a Mair Cherem para que lo ejerza en la Provincia de Chiriquí.

As. 4561. Escritura número 193, de 12 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual la "Panama Bella Vista Land Company" vende a Marguerite Toledano de Lindo, un lote de terreno situado en esta ciudad, y The National City Bank of New York, hace cancelaciones parciales hipotecarias.

As. 4562. Escritura número 213, de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Ralph Jesurun Lindo confiere poder general a su esposa Marguerite Ethel Toledano de Jesús Lindo.

As. 4563. Escritura número 214, de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Marguerite Ethel Toledano de Jesurun Lindo confiere poder general a Ralph Jesurun Lindo.

As. 4564. Oficio número 6904, de 16 de Marzo actual, del Juez 4º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Narciso Basto a favor de la Nación para obtener la excarceación de Manuel Ríos.

As. 4565. Escritura número 215, de 19 de Marzo actual, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Tong Hing y Compañía", con domicilio en esta ciudad.

As. 4566. Escritura número 64, de 10 de Marzo actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Abdal Acher confiere poder general a Moisés Bezalel.

As. 4567. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el 19 de los corrientes, a favor de la casa "M. Makanje", domiciliada en esta ciudad.

As. 4568. Certificado N° 2748, expedido por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el 6 de los corrientes, en el cual consta que en esa Secretaría se ha registrado una marca de fábrica a favor de Guillermo Triabados Junior, domiciliada en David.

As. 4569. Escritura número 221, de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Jewel O'Shea confiere poder general a Ignacio Molino Jr.

As. 4570. Contrato celebrado en Panamá el 11 de los corrientes, por el cual la United Motors Inc., vende condicionalmente a Celmia Espinosa Concepción, un carro nuevo "Ford".

As. 4571, 4572, 4573, 4574 y 4575. Contratos celebrados en Colon el 3, 7, 9 y 10 de Marzo actual, por los cuales la Colon Motors, Inc., vende condicionalmente sendos carros marca "Ford" a los señores: George P. Martin, Rufus C. Garratt, Perfirio Benjamín, Joseph Marierose y Stanley E. Jordan.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 19 de Marzo)

N° 228. La señora Carmen Rodríguez Sánchez confiere poder al señor Julio Quijano.

N° 229. El Municipio de Panamá cede a perpetuidad a los herederos del Doctor Enrique Aristides Lewis un lote de terreno en el Cementerio Amador para que en él reposen sus despojos.

N° 230. "Teaza & Cia Limitada" vende los lotes 3 y 4 de la Manzana 3 de la finca Vista al Mar a la señora Catalina Martin Van Son viuda de Ecker a la señorita Edmee Catherine Ecker y al señor Johannes Julius Ecker Jr., por la suma de B. 4.350.00.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 19 de Marzo)

N° 215. Por la cual los señores San Tong Hing, Tang Hing Wing y Lau Kwai Nin, constituyen la sociedad colectiva de comercio denominada en esta plaza "Tong Hing y Compañía", con un capital de B. 2.000.00.

N° 216. Por la cual los señores Mario Urbina, por una parte, y por la otra Ignacio Molino Jr., José Antonio Molino y Gabriel Barrios, celebran un acuerdo relacionado con la explotación de productos cinematográficos, exhibiciones teatrales y de espectáculos públicos de los teatros de la ciudad de Panamá denominados Cecilia, Variedades, y Palace, y los teatros Colón, América y Strand de la ciudad de Colón, de la Empresa Barrios.

N° 217. Por la cual los señores Antonio Sosa Calviño, Mariano Ramírez Márquez y Marco Tulio Núñez, declaran que conocen personalmente a la señora doña Angela Iglesias de Diego, y que nació en la ciudad de Cartagena el día 13 de Julio de 1880.

N° 218. Por la cual el Municipio de Panamá y el señor Carlos de Janon Jr., celebran un contrato sobre una boca concedida al joven Carlos de Janon Pacheco.

GACETA OFICIAL, VIERNES 20 DE MARZO DE 1936

As. 4576. Escritura número 228, de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Carmen Rodríguez confiere poder general a Julio Quijano.

As. 4577. Oficio número 6925, de ayer, del Juez 4º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Rosa Bonilla de Pinilla a favor de la Nación, para responder de la exarceclación de Manuel Meck.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 18 de Marzo)

Juan de Dios Alcázar, Amelia Tapia, Héctor Cotes Jr., José del Carmen Quintana, Odey Ester Nuñez, Florencia Carolina Duggen, Mansuela Ester Mena.

(Día 19 de Marzo)

Alice Wedderburn, Leonard George Wedderburn, Juana María González, Emelino Meléndez, Ida Raquel Saenz, Violeta Teresa Palmer, Luis de León Jr., Arnulfo Mc Person, Ollinda María Londano, Luis Alberto Mucius, Inmencia del Carmen Bernal.

DEFUNCIONES

(Día 18 de Marzo)

Teresa Casís de Alzamora, Ana Matilde McKay.

(Día 19 de Marzo)

Margarita Jaén viuda de Ramirez, Manuel Cedeño, Virgilio Ortega.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

Cecilio Moreno

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal Número cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y dos (47-1882).

CERTIFICA:

Que los señores "Lau Tong Hing, Tang Hing Wing y Lau Kwai Nin", mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad de "TONG HING Y COMPANIA", con domicilio principal en la ciudad de Panamá y con un capital de dos mil balboas (B. 2,000.00).

Que el objeto principal de la compañía es la compra y venta de mercaderías secas, ropas, vestidos, generos, calzado, pastillas y hacer cualquier otro negocio lícito;

Que el término de la compañía es de diez (10) años, a contar del primero (1º) de Abril de mil novecientos treinta y seis (1936), y

Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo del socio Lau Tong Hing, lo mismo que el uso de la firma social.

En caso de impedimento o ausencia de éste, lo reemplazará en esas funciones el socio Tang Hing Wing.

Así consta en la Escritura Pública número doscientos quince (215) de diez y nueve (19) de Marzo de mil novecientos treinta y seis (1936), extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Marzo 19 de 1936.

CECILIO MORENO,
Notario Público Segundo.

Aviso de Licitación

Hasta las diez (10) de la mañana del día 24 de Marzo de 1936, se recibirán en el Despacho del suscrito Subsecretario de Hacienda y Tesoro, propuestas en pliego cerrado, para el arrendamiento de un lote de terreno de propiedad nacional, de trescientos ochenta metros, con treinta y ocho centímetros cuadrados (380.38) ubicado en Panamá la Vieja, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, la carretera que conduce a San Francisco de la Coleta; por el Sur, playas de la bahía de Panamá la Vieja; por el Este, la carretera Nacional y por el Oeste, terrenos nacionales. Sobre este lote hay actualmente construida una casa de madera de dos pisos, de techo de hierro acanalado, de propiedad del señor Manuel Marcelino Caballero.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas de un comprobante expedido por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en que conste que se ha depositado en esa oficina, la cantidad de doce balboas (B. 12.00), para ser postor hábil en la licitación.

El contrato de arrendamiento se hará por el término de cinco (5) años, y el rematador deberá prestar una caución real que garantice su obligación o una fianza personal, o dos fiadores que se obliguen solidariamente con él, por el pago del arrendamiento.

En la celebración del contrato de arrendamiento se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 292 y 293 del Código Fiscal y para el remate, el Capítulo XIX de la Ley 63 de 1917 sobre licitaciones públicas.

J. I. Quirós y Q.,

Subsecretario de Hacienda y Tesoro

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal de Natá al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor César Barría, su denunciante, natural de Pocrí y vecino de El Caño, Natá, se encuentra depositado un cerco cenizo, sin hierro ni señal de sangre, de cuatro años de edad, que se encontraba vagando por los llanos de El Caño sin dueño conocido, causando daños en fincas ajenas. Fue denunciado el día 6 de Febrero de 1936.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1500 y 1600 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía de este distrito por 30 días y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la Gaceta Oficial, para mayor conocimiento de los interesados.

Pasado este tiempo sin que se presente reclamo legal alguno, sobre dicho semoviente, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Natá, Febrero 25 de 1936.
El Alcalde,

El Secretario,

AGUSTIN LUNA V.
J. Martínez.

Edicto Número 46

El Gobernador-Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor M. de J. Jaén G., como apoderado de Daniel Sánchez, ha presentado en el Despacho, la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, Encargado del Despacho de Tierras Baldías e Indultadas.

Daniel Sánchez, de quien soy apoderado, está ocupando quieta y pacíficamente desde hace más de veinte años, dos globos de terrenos, ubicados en este Distrito, los que mantiene encerrados con cercas permanentes y cultivados en su totalidad. Uno de esos terrenos tiene una cabida de diez hectáreas y fracción y reconoce los siguientes linderos: Norte, camino que conduce a Tijera; Sur, propiedad de Daniel Sánchez y el río Platanar; Este, el camino de Tijera y el Río Platanar; Oeste, terreno de Luis Sánchez y camino a Cerro Colorado. El otro terreno tiene una cabida de treinta y cinco hectáreas y fracción, con los siguientes linderos: Norte, posesión de Luis Sánchez y río Platanar; Sur, posesión de Víctor Araúz y predio de José A. Sánchez; Este, río Platanar y Oeste, camino que conduce a Cerro Colorado. Como mi representado tiene derecho a adquirir el título de propiedad, por compra de los globos de terrenos descritos, ocurro ante su autoridad pidiendo que, mediante las formalidades de rigor se le expida dicho título. Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: una información de testigos, levantada ante el Juez Primero de este Circuito; los planos levantados por el Agrimensor Ernesto M. Isaacs y los respectivos informes debidamente ratificados; recibos del empleado de Hacienda sobre el pago de parte del valor de los terrenos y poder que acredita mi personería.—David, Diciembre 10 de 1935.—(fdo.) M. J. Jaén G."

Y para que sirva de formal notificación y pueda ocurrir oportunamente a hacer valer sus derechos todo el que los considere lesionados con la solicitud inserta, se fijan edictos en el Despacho y en la Alcaldía de David y copias se entregan al interesado para su publicación en la forma requerida en la GACETA OFICIAL y en un periódico de la localidad.

David, Diciembre 13 de 1935.
El Gobernador-Administrador,

El Secretario,

L. A. GONZALEZ
S. Anguizola D.

Edicto Número 223

El Administrador de Tierras de la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Santiago Bouche ha presentado en este Despacho una solicitud que dice:
"Señor Administrador de Tierras:

Pido que, mediante la tramitación legal, se sirva expedirme título de propiedad de mi terreno ubicado en "El Calvario", del Distrito de Bugaba, de diez y ocho (18) hectáreas y fracción de superficie y comprendido bajo estos linderos: Norte, predio de Simón Ponce y camino del Calvario; Sur, río Mula y predio raío; Este, camino del Calvario y Oeste, río Mula y terreno de Simón Ponce.

Acompaño la documentación necesaria.

(fdo.) Santiago Bouche".

Y para que sirva de formal notificación se fijan edictos en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, por treinta días, y se le entregan copias al interesado para su publicación en un diario local y en la GACETA OFICIAL, como lo establece la Ley.

El Administrador,

M. DE J. JARIN JR.
S. Anguizola D.

Edicto Número 52

El Gobernador-Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que las señoras Elvira A. de Arias y Mercedes G. R. de Arias, han presentado en el Despacho, la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador, Administrador de Tierras: Pido a Ud. que mediante la tramitación legal, se nos despache título de plena propiedad sobre el globo de terreno que constituye nuestra finca llamada "El Cañal", ubicada en: Potrerrillos, Distrito de Dolega, cultivada en caña de azúcar, cercada debidamente, adjudicada por no contener minus ni riquesas naturales, alindurada: Norte, posesiones de Esperanza Taylor, Héctor Caballero y Rafael Espinoza; Sur, posesiones de Carlos Rodríguez y Rafael Lassonde; Este, posesiones de Elisondo Herrera y Rafael Lassonde; y Oeste, posesión de Enrique Taylor; capacidad cinco hectáreas y ochocientos treinta metros cuadrados (5 Hts. 830 m. c.).

"David, Febrero 28 de 1936.

(fdo.) Elvira A. de Arias.—Mercedes G. R. de Arias".

Y para que sirva de formal notificación y pueda ocurrir oportunamente en defensa de sus derechos todo el que se considere perjudicado con la solicitud inserta, se fijan edictos en el Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Dolega por treinta días y copias se entregan a las interesadas para su publicación en conformidad con la Ley.

David, Marzo 10 de 1936.
El Gobernador-Administrador,

El Secretario de Tierras,

O. TERAN A.
S. Anguizola D.

Edicto Número 25

En el juicio criminal instruido contra Manuel Ernesto Abad, por el delito de seducción, se ha dictado la sentencia de segunda instancia cuya parte resolutoria dice así:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Octubre veintidós de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos: El veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y cinco compareció al Juzgado Quinto del Circuito la demandada Alberta Palate Vargas y d.5 demanda contra Manuel Ernesto Abad, por haberse seducido—dijo— a su hija Margot Palate, de diez y seis años once

000412

000412

meses de edad; hecho del cual tuvo conocimiento el día trece de marzo, por conducto de su esposa.

En el caso de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, revoca la sentencia absolutoria consultada, y condena a Manuel Ernesto Abuel, a la pena de seis meses de reclusión que sufrirá en la Cárcel Modelo de esta ciudad, y el pago de los gastos procesales. Todo de acuerdo con los artículos 55 y 283 del Código Penal y 2152, 2153 y 2154 del Judicial.

Notifíquese, déjese copia y devuélvase.
"MANUEL A. HERRERA L.—ERASMO MENDEZ.—DARÍO VALERIANO.—DAMASO A. CERVERA.—M. A. GRIMALDO B.—H. Reyes T., Secretario".

Para notificar al reo a sueldo la sentencia anterior, de acuerdo con el mandato contenido en el artículo 2350 del Código Procesal, en relación con los artículos 2303 y 2315 del mismo, se fija el presente edicto por el término de treinta días en lugar público de la Secretaría, hoy trece de marzo de mil novecientos treinta y ocho, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se ordena publicar por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.
Luis A. Carrasco M.

El Secretario en propiedad,
5 va.—5

Edicto Emplazatorio Número 7

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Jorge Ayarza, panameño, menor de veinte años de edad, soltero, ayudante de sibilán, para que dentro del término de doce días (12), contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción, en el cual se han decretado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Marzo diez de mil novecientos treinta y seis.

En conformidad con el artículo 2303 del Código Judicial, decretó el emplazamiento del enjuiciado pedáneo Jorge Ayarza para que comparezca a este tribunal en el término de diez días (12), más el de la distancia, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción; con advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; por lo que el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y de que la causa seguirá sin su intervención.—Notifíquese.—El Juez, (fdo.) AYARZA A. (fdo.) Rodríguez Rodríguez, Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Enero veinte de mil novecientos treinta y seis.

Visto: El veintuno de Noviembre del año próximo pasado, se presentó a este Despacho la señora Elida Rodríguez y denunció a Jorge Ayarza, por el delito de seducción, en perjuicio de su hermana de trece años de edad, Leovigilda Rodríguez.

Acordó el denuncia y practicadas las diligencias necesarias al esclarecimiento del hecho se ha establecido lo siguiente:

Primero. Que efectivamente Elida Rodríguez es hermana de Leovigilda Rodríguez, y que esta última está legalmente casada de la primera.

Segundo. Que Jorge Ayarza llevaba relaciones amorosas con Leovigilda, desde hacía algún tiempo, y que cuando denunció el hecho y ocho (8) días y ocho (8) días antes del denuncia, Ayarza, abusó de su novia, quien es-

ta y se ella, y por último, que la misma ofendida se halla al día de hoy como el primer hombre que se ocupó con ella.

Ahora bien, el artículo 2157 del Código Judicial establece que para que haya lugar a seguimiento de causa hasta la comprobación del cuerpo del delito, (que en este caso no se trata con más el certificado médico legal emitido a fecha 15 de este informativo, unido a la circunstancia del tiempo en que se fija la desfloración de la Rodríguez que corroboró el mismo iniciado en su indagaración, y si quiera un indicio grave o un testigo eficaz contra determinada persona.

Como en este caso se han cumplido esas formalidades, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ante causa criminal ordinaria contra Jorge Ayarza, panameño, de veinte años de edad, soltero, ayudante de sibilán, y dueño de esta ciudad, por el delito procesado de seducción, que define y castiga el Libro Segundo, Capítulo primero, Título undécimo del Código Penal, se le decretó formal prisión.

Como he constatado de que el procesado no ha podido ser localizado por la policía, se dispone; notificarle este asunto por medio de edicto, para que comparezca al despacho dentro del término de treinta (30) días, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Al efecto en el edicto que se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, se transcribirá este edicto de emplazamiento (Artículo 2340 del Código Judicial).—Notifíquese y cópiase.—(fdo.) El Juez, RODOLFO AYARZA A.—Secretario, S. Rodríguez Rodríguez".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y recibirá para la Justicia que le asiste; de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se ordena a los señores de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el auto en que se le cita a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país que se exceptuaron que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como cómplices del delito porque se le sindicó, si sabido no comunican oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de este Secretario, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.
El Secretario,
Santiago Rodríguez Rodríguez.

5 va.—5

Edicto Emplazatorio Número 2

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente edicto cita y emplaza a Juan Bellivar y Rafael Rivero la filiación del primero es la siguiente: hijo natural, como de veinte y siete años de edad, estado civiliano y tiene una cicatriz en el cuello; la filiación del segundo es desconocida, para que comparezcan a este Juzgado a notificarse del Auto de Enjuiciamiento dictado en virtud de un proceso que se le sigue por el delito de Hurto Pecuario, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"Juzgado Segundo del Circuito de Cocolé.—Penonomé, Febrero veintinueve de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: El ocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos compareció al Juzgado Municipal de Antón Etanislao Arquiñez y denunció a Juan Bolívar por el delito de hurto de una vaca ceniza monga de su propiedad. Se hizo constar por el mismo denunciante que este animal fue tomado de su conadero por Juan Bolívar en compañía de Rafael Ruiz quien dice actuaba como mozo.

Abierta la investigación se ha traído al informativo la prueba siguiente:

1º Que el denunciante es efectivamente dueño de una vaca monga, ceniza marcada con el hierro del denunciante.

2º Que este animal fue vendido por Juan Bolívar en compañía de Rafael Ruiz al comerciante de Antón Luis Von Chong.

3º Que tanto Juan Bolívar como Rafael Ruiz apenas iniciada la presente diligencia desaparecieron de sus respectivos domicilios y no han podido ser localizados a pesar de la intensa búsqueda que ha concluido el Tribunal a las distintas autoridades administrativas.

Esta prueba es suficiente de conformidad con el artículo 2147 del Código Judicial, para decretar el enjuiciamiento de ambos sindicados.

Por esta razón, quien suscribe, Juez Segundo del Circuito de Cocolé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobre causa criminal contra Juan Bolívar y Rafael Ruiz, por infracción de algunas de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal y mantiene la orden de detención ya decretada. Como estos sujetos no han comparecido se les nombra como defensor a Gregorio Conte vecino de esta ciudad. Disponen las partes de cinco días para presentar pruebas.

Este auto se publicará en la GACETA OFICIAL, para que sirva de notificación a los procesados. Se hará las prevenciones del caso a las autoridades administrativas y a los particulares que se están comprendidos dentro de las excepciones que indica la ley para que denuncien el paradero de los encausados e los capturen.

Cópiese y notifíquese.—RAUL E. JARIN P.—José de J. Grijaldo, Srío."

Se advierte a los enjuiciados que si no comparecieron a este Despacho, dentro del término de diez días después de haber sido publicada esta Edicto, por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, se tendrán por notificados de lo que antecede y su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, siguiendo la causa en su curso como si estuvieran presentes, previa declaración de su rebeldía. Un original de este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy once de Marzo de mil novecientos treinta y seis, y copia de él se le enviará al Secretario de Gobierno y Justicia a fin de que lo haga publicar por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez.

RAUL E. JARIN P.

El Secretario.

José de J. Grijaldo.

5 vs.—5

Edicto Emplazatorio Número 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Boquete, por el presente Edicto, cita y emplaza a Juan Bautista González (a) Pace, varón, mayor, soltero, panameño,

jornalero y vecino del Distrito de Boquete, a fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación en la GACETA OFICIAL, de este Edicto, comparezca a este Juzgado a notificarse del auto de proceder en su contra dictado por el delito de robo, el cual dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Boquete, Marzo 9 de 1936.—Vistos: A las tres de la tarde del día 23 de Diciembre del pasado año, Isabel Montenegro, varón, panameño y de este vecindario, por sospechas denunció a Juan Bautista González, ante este Despacho, sindicándolo como autor del robo de dieciséis balbas, de cuya pérdida fue víctima el citado denunciante, hecho que tuvo lugar en casa de este. Previa ratificación formal, este Tribunal inició la investigación de lugar, la que examinada, se ha encontrado en estado de decidir de su mérito legal y, como resulta ser de la competencia de este Despacho, para resolver se tienen en cuenta las consideraciones que se exponen: Primero: El cuerpo del delito, esto es, el fundamento de todo hecho punible por la Ley Penal, se encuentra establecido en plenitud evidente, de autos; la diligencia de inspección ocular, efectuada en el teatro de los acontecimientos, que obra a fojas tres, cuatro y cinco, nos pone de manifiesto, tal elemento de convicción, en forma legal, así:

"Hemos reconocido la casa, que se dice ser su dueño Isabel Montenegro, y hemos encontrado visibles huellas, de que tal casa ha sido violada, de manera que aparece a primera vista el hecho o circunstancia que pasamos a establecer, bajo estos puntos de vista: a) El vidrio inferior de una de las ventanas, que dan hacia el frente de la casa examinada, está roto; presentando un boquete, como de un pie más o menos de diámetro de una circunferencia sinuosa y zigzagueante, lo que demuestra que ha sido efectuado de manera violenta y a golpe de una piedra; b) Al lado de adentro de la casa y al pie de la ventana rota, están esparcidos los fragmentos del vidrio violado, lo que demuestra que el golpe ha sido de afuera hacia dentro y también se encontró una piedra allí, lo que evidencia el aserto del punto anterior, esto es, que el agujero que presenta la ventana rota, fue causado a golpe de una piedra; c) Como pues, el agujero que el golpe violento causó en el vidrio inferior de la ventana violada, es demasiado pequeño para dejar entrar por él a un ser humano, el ladrón trató de sacar algunos pedacos del vidrio roto, de los que quedaron adheridos al marco de la ventana y al pretender tal cosa permanentemente, y quien sabe por que la previsión, se hizo el ladrón alguna de las manos indudablemente y por ello desistió de entrar por la ventana; esta circunstancia queda evidenciada con las huellas visibles de sangre humana, encontradas al lado de afuera de la ventana y en la cerca de la casa, en el lado exterior y sobre la esquina, en donde el ladrón se agarró de la cerca de la casa para bajar del corredor al suelo, para ir al patio; d) El ladrón entró por el lado de atrás de la casa. Esto está demostrado al encontrarse una tabla desprendida violentamente y de expreso por donde sí puede entrar un ser humano, que el ladrón destruyó a fuerza de golpes y ayudado de sistema de palanca, la tabla para entrar, está demostrado por las huellas de sangre que dejó sobre una piedra que usó para golpear la tabla destruida, de donde estaba clavada y estas e parecidas huellas de sangre dejó en una especie de coa de madera que se usó para palanquear o forzar en la tabla, que sacó a la fuerza, para entrar al interior de la casa. Estas huellas llevan a la evidencia, que el ladrón se hincó las manos a una de ellas, desde su primer intento

000415

REPÚBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

de meterse por la ventana, cuyo vidrio rompió primero, de lo que dudé con seguridad, en vista de haberse herido o por estar esta ventana al lado frente de la casa y a) De estas circunstancias o huellas encontradas, podemos (las testigos actuarios) sintetizar así que una persona violó la casa de Isabel Montenegro: primero, por una ventana de vidrio y que al tratar de entrar se hirió con los pedruzcos de vidrios rotos que quedaron adheridos al marco de la ventana; que en vista de ello decidió de entrar por allí y entonces se fue al lado de atrás de la casa y a golpes de una piedra, a manera de mazo, y secundado con una palanca de madera desclavó una tabla y por allí fue por donde entró... etc."

Segundo. La responsabilidad del indiciado, acerca del hecho punitivo imputado, está establecida también, no sólo con los indicios graves que militan en su contra, como son: el hecho de haber estado herido una mano ese día, según declaración de número plural de testigos y la propia declaración del sindicado, relacionada con las huellas (de sangre) que los peritos encontraron en la casa violada. De ahí se desprende que el que rompió la casa de Isabel Montenegro, el día de autos, estaba herido, cuya lesión sangraba y fue así como dejó gotas de sangre visibles y constatadas por los peritos señores Jacinto del Cid y Domingo Landrau C., en la casa violada y en los instrumentos de que se valió para violarla. No sólo, se repite, con tales indicios se establece la responsabilidad del sindicado, sino que un testigo presencial y por tanto, idóneo, declara haber visto a Juan B. González (a) Paco forcejear y sacar a golpes una tabla del lado de atrás de la casa de Isabel Montenegro, metiéndose dentro de la casa y volver a salir; esta declaración dice así, en su parte pertinente: "Eduardo Mateus El sábado veintinueve, creo, del mes que acaba de pasar, me encontraba en mi casa en "Los Cabezas", como de las dos de la tarde en adelante, esta casa queda cerca de la del señor Isabel Montenegro; el día por el cual se me pregunta como a eso de las dos a tres de la tarde, fui a buscar una lata de agua, a un pozo de agua, que está cerca de mi casa y en medio de ésta y la de Isabel Montenegro y, cuando me acerqué al que mantenían, a esa hora me fijé a ver qué era el ruido ese y fue así como pude darme cuenta, que un individuo golpeaba una tabla de las del lado de atrás de la casa y vi que ese sujeto al fin, sacó una tabla y por el agujero efectuado, se metió dentro de la casa y al cabo de un momento saltó otra vez; pude darme cuenta además que quien hizo esto fue Juan B. González (a) Paco a quien conocí perfectamente..... etc."

Tercero. La declaración del denunciante Montenegro, a fojas 10 de este expediente, rebastada con la declaración de Serafín Moreno y el dicho del propio indiciado, a fojas 5 y 7 vuelta, se establece la propiedad y posesión del dinero robado, requisitos con los cuales, relacionados con lo expuesto en los puntos anteriores, se aparecen los elementos suficientes para demostrar como se ha demostrado, la existencia del delito y la responsabilidad del sindicado. Para añadir aún en razones transcritas en partes esas testimonios: "Isabel Montenegro dijo: Saqué del bolsillo un dinero que tenía para darme un dólar, como le di a Serafín Moreno, para que fuera a comprarme una tela, para hacerme un ataudillo que me voy a comprar; le entregué pues, un dólar a Moreno, como he dicho, y guardé dentro del bolsillo de un saco que tenía puesto, cuando le entregué el dólar a Moreno, pero como quería que iba a trabajar, me quitó el saco y lo colgó de un clavo, así las cosas,

me vine cuando hubo terminado el ataud, a fin de ir como fui al cementerio, y presta la casualidad pues, de que el saco se me quedó olvidado y dentro de él dieciséis baibas.... etc.". El propio indiciado expuso: "..... Y vi que sacó del saco o mejor dicho, del bolsillo del saco, un dólar que le entregó a Moreno....", etc., y Serafín Moreno dijo: "..... El sábado veintinueve de los corrientes, me encontraba en casa del señor Isabel Montenegro, con motivo de que allí se estaba construyendo un ataud, también estaba allí Juan B. González y como a las nueve de la mañana Montenegro me dijo que viniera a comprarle una tela, para el forro de dicho ataud y para ello me entregó un dólar, que sacó del bolsillo del saco que cargaba puesto, cuando Montenegro me dio al dinero, esto es, el dólar para esa compra, vi que le quedó más dinero, en billetes, que volvió a guardar.... etc."; y

Cuarto. Preceptúa el artículo 2147 del Código Judicial, subrogado por la Ley 52 de 1925, en su aparte último que: "si encontrare que hay plena prueba de la existencia del delito y por lo menos un testigo idóneo o graves indicios contra alguno o algunos, declarará que hay lugar a seguimiento de causa contra éstos". Los elementos de convicción de que se ha hecho mérito, en las razones que se dejan expuestas, evidencian indudablemente que, hay lugar, esto es, motivo suficiente para abrir causa criminal contra Juan B. González (a) Paco. En consecuencia, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Boquete, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio penal a Juan Bautista González (a) Paco, varón, mayor, soltero, panameño, jornalero y de este vecindario, por el delito de robo e infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII y Capítulo II del Código Penal. Tienen las partes cinco días hábiles para que aduzcan en uno o varios escritos, todas las pruebas de que intenten valerse, el día de la vista oral de esta causa, que tendrá lugar el cuatro del entrante mes de Abril y empezará a las nueve de la mañana, en audiencia pública.—Notifíquese, (fdo.) J. D. CANDANEDO.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Roivira".

Se advierte al enjuiciado que si no compareciere al Despacho del Juzgado del Distrito de Boquete, a recibir notificación del auto que se ha transcrito, dentro del término que se le concede, será su omisión tomada como un indicio grave en su contra y entonces el juicio seguirá adelante sin su intervención. A los habitantes de la República se advierte, que tienen el deber de denunciar el paradero del enjuiciado Juan B. González (a) Paco, si para ser juzgado como encubridores del delito por el cual se juzga a éste, si sabiéndolo así no le hicieron, con la salvedad de aquellos casos expresamente exceptuados por la Ley. También, a las autoridades del país se ruega, que detengan al enjuiciado si llegaren a descubrir que se encuentra en territorio panameño.

Original de este Edicto se fija por cinco días en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y copia auténtica se entregará al señor Director de la GACETA OFICIAL, para el debido registro, a fin de que se le dé publicidad durante cinco días consecutivos, hoy a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Juez.

J. D. CANDANEDO.

El Secretario,

Ernesto Roivira.

5 vs.—3

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado